ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA Y FALLECIMIENTO. POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO. **REVOLUCIONARIO** INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ADEMÁS DE LAS COALICIONES DENOMINADAS "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" Y "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Congreso del Estado H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

Constitución Política del Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Estado

Constitución Política Constitución Política de los Estados Unidos

Federal Mexicanos.

Instituto Nacional Electoral. INE

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas. Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos.

Lev Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos de Registro Lineamientos que regulan el Registro

Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección

Popular en el Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos Lineamientos Operativos para la Postulación y

> Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado

de Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Paridad y

Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones **Acciones Afirmativas** Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado v Ayuntamientos de

Tamaulipas.

SNR

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y

Candidatos del INE.

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación valida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
- 3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

- **5.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- **6.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **7.** El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
- **8.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- **9.** El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
- **10.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-

03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.

- **12.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
- **13.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
- **14.** Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
- 15. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas

independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual, el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
- 16. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Conseio General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.

- **17.** El 2 de mayo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Valle Hermoso.
- **18.** En esa propia fecha, mediante oficio número PRESIDENCIA/1458/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de una persona postulada a un cargo de elección popular por motivo de sustitución derivado de renuncias de candidaturas.
- **19.** El 3 de mayo de 2024, se recibieron y emitieron los siguientes oficios:
 - Oficio número PT/CEE/TAM/051/2024 firmado por la representación del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Gómez Farías.
 - Escrito firmado por la representación propietaria del partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita sustitución de candidatura para el cargo de diputación en el Distrito 20 de Ciudad Madero.
 - Escrito firmado por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento y renuncia, en la planilla postulada en el municipio de El Mante.
 - En el Consejo Municipal Electoral de El Mante, se recibió escrito sin número, firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante este Órgano Electoral.
 - Mediante oficio número PRESIDENCIA/1460/2024 se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
 - Por oficio número PRESIDENCIA/1461/2024 se solicitó al Coordinador General del

Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.

- Se recibió oficio número INE/DERFE/STN/14599/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1458/2024.
- Oficio número CPDAyE/0221/2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en respuesta a lo solicitado mediante oficio número PRESIDENCIA/1460/2024.

20. El 4 de mayo de 2024, se recibieron y emitieron los siguientes oficios:

- Oficio número PRESIDENCIA PRI/CDE/090/2024 firmado por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Escrito firmado por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Jaumave.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1448/2024 se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Por oficio número PRESIDENCIA/1449/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1496/2024 se solicitó al INE la verificación de la

situación registral de personas candidatas postuladas por los partidos políticos por motivo de sustituciones por renuncias y fallecimiento de candidaturas.

21. El 6 de mayo de 2024, se recibieron los siguientes oficios:

- A las 11:53 horas, Oficio número CPDAyE/0222/2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en respuesta a lo solicitado mediante oficio número PRESIDENCIA/1448/2024.
- A las 14:25 horas, Oficio número SGG/CGRC/5277/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la Entidad, mediante el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1449/2024.
- A las 14:26 horas, Oficio número SGG/CGRC/5279/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la Entidad, mediante el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1461/2024.
- A las 17:52 horas, Oficio INE/DERFE/STN/14723/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1496/2024.
- 22. En esa propia fecha, a las 18:15 horas, mediante correo electrónico enviado de la cuenta oswaldo.parada@tgm.com.mx, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este órgano electoral, por el cual remite el oficio No. CC/731/2024 de la Coordinación Comercial Subgerencia de Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, referente a la reprogramación del arranque de la producción de las boletas electorales y documentación del IETAM.
- 23. En este mismo día, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, mediante los cuales se les comunicó la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- **I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del

Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomoen su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidadjurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo

público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos

de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

- **XIX.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.
- **XX.** El artículo 9°, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.
- **XXI.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:
 - I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
 - II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;
 - III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
 - X. No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;
 - XI. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
 - XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;
- XIV. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.

- Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XVI. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.

- Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
 - No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- VIII. No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
 - IX. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
 - X. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;
 - XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;
- XII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XIII. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
El Mante	130,284	1	2	12	6
Gómez Farías	10,074	1	1	4	2
Jaumave	16,951	1	1	4	2
Valle Hermoso	69,593	1	2	8	4

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al rubro y del texto siguiente: JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN

POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS¹.

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección:
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiende, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma:

IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
- c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

. . .

XXVIII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

XXIX. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXX. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXXI. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXII. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIII. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIV. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XXXV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXVI. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

³La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018

XXXVIII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXIX. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

XL. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XLI. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.
- IV.Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del

- proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

De la sustitución de candidaturas

XLII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XLIII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;

- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

XLIV. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación o resolución de autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente y renuncia, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. En lo que respecta a las sustituciones de candidaturas por motivos de renuncias, estas deberán de presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.

XLV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024; IETAM-A/CG-54/2024; IETAM-A/CG-55/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos y de diputaciones por ambos principios, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del

documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Asimismo, se recibió una solicitud de sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento de la candidatura propietaria postulada a la presidencia municipal del ayuntamiento El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas por sustituciones por motivo de renuncias

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, POSTULA EL PAN	SEVERIANO TORRES GUTIERREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	29 DE ABRIL DE 2024	30 DE ABRIL DE 2024	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ
GÓMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS, POSTULA EL PT	PERLA ZULEYMA SIERRA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	22 DE ABRIL DE 2024	02 DE MAYO DE 2024	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SANDRA ELOISA CALDERON GUZMAN	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	02 DE MAYO DE 2024	02 DE MAYO DE 2024	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ITZELA GUADALUPE REYES LARA	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3	23 DE ABRIL DE 2024	03 DE MAYO DE 2024	EUGENIA VALDEZ DIAZ
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	24 DE ABRIL DE 2024	30 DE ABRIL DE 2024	ALFREDO GARCIA OLVERA

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS. POSTULA EL PAN	MANUEL MORALES BETANCOURT	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	03 DE MAYO DE 2024	03 DE MAYO DE 2024	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ

Tabla 3. Candidatura propuesta por sustitución por motivo de fallecimiento

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA CANDIDATURA	DOCUMENTO QUE SE ANEXA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, POSTULA EL PAN	EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	19 DE ABRIL DE 2024	Acta defunción	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 4. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	SHSTITICION DE	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	02 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
	POSTULA EL PT			
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	04 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

Tabla 5. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO	CUMPLIÓ
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 01 DE JUNIO 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia y fallecimiento, en su caso, conforme a las tablas anteriores, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro de los plazos legales establecidos.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando XLIV, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

. . . .

III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 6. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas **mixtas**

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	SEVERIANO TORRES GUTIERREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	М	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	M	SI
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	PERLA ZULEYMA SIERRA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	F	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	F	SI
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SANDRA ELOISA CALDERON GUZMAN	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	F	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	М	SI
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ITZELA GUADALUPE REYES LARA	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3	F	EUGENIA VALDEZ DIAZ	F	SI
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	М	ALFREDO GARCIA OLVERA	М	SI
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	MANUEL MORALES BETANCOURT	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	М	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	F	SI

Tabla 7. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
EL MANTE	FUERZA Y						
	CORAZÓN X	EDGAR NOE	PRESIDENCIA		SHEYLA FRIDA		
	TAMAULIPAS.	RAMOS	MUNICIPAL	М	PALACIOS	F	SI
	POSTULA EL	FERRETIZ	PROPIETARIA		JUAREZ		
	PAN						

En la sustitución de Movimiento Ciudadano en el Distrito 20 de Ciudad Madero, aunque la candidatura suplente que renuncia es del género femenino y la candidatura entrante del género masculino, resulta procedente, ya que se actualiza lo mandatado por el artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, que dispone en su fracción II, lo siguiente: Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

En lo que respecta a la sustitución de la candidatura propietaria a la presidencia municipal del ayuntamiento El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición Total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", originalmente fue registrada una formula del género Masculino y la sustitución corresponde a una fórmula del género Femenino, la misma resulta procedente en términos de lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas: La interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, o en su caso, al género femenino y/o masculino en las fórmulas mixtas, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 8. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	1	*	V	V
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	1	V	V	V
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	√	V	V	V
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EUGENIA VALDEZ DIAZ	V	V	V	V
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ALFREDO GARCIA OLVERA	V	V		V
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	V	√	√	V

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
EL MANTE	FUERZA Y					
	CORAZÓN X	SHEYLA FRIDA	ا	ما	ما	
	TAMAULIPAS	PALACIOS JUAREZ	V	V	V	V
	POSTULA EL PAN					

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

- 1. No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía:
- 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

A efecto de valorar los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**, es importante tener en cuenta que estos no se consideran requisitos de carácter negativo, ya que los vocablos "*no podrá ser registrada*" se refiere a la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral de concretar el registro respectivo, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente. Ello según los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

No obstante, sostiene la Sala Superior, en el caso específico del requisito consistente en no contar con una condena por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior advierte que se impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, en tanto que los vocablos "no podrá ser registrada" se refiere a la imposibilidad de concretar el registro respectivo.

Tal obligación recae en la autoridad administrativa electoral, según las atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas ello, sobre la base de que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal.

II. SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS, mediante el cual, la Sala Superior establece con relación a la emisión de Lineamientos de OPLE para revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas que, no está limitado poder revisar todos los supuestos del artículo 38 constitucional vinculados con la suspensión de derechos políticos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 9° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en los antecedentes 19 y 20 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Apartado 5. Solicitud de inclusión de sobrenombre

En la solicitud de sustitución presentada por la Coalición denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" a la candidatura de presidencia municipal propietaria en el municipio de El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el formato IETAM-CF1 "Solicitud de registro de candidatura", la C. Sheyla Frida Palacios Juárez, solicita la inclusión de su

sobrenombre en la boleta electoral, como "NOE"; razón por la cual, resulta necesario analizar la petición que se realiza, conforme a lo siguiente:

De conformidad con lo mandatado en el Calendario Electoral Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, y en el que se establece en su actividad número 49, que la fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente, fue del 15 al 20 de marzo de 2024, de conformidad con los normativos 31, fracción, inciso a) de la Ley Electoral Local y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que, dentro del plazo referido, **NO** se solicitó la inclusión de "sobrenombre" o "alias" **para la candidatura primigenia que ahora se sustituye por causa de fallecimiento**, elemento que se acredita con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 de abril de 2024, aprobado por el Consejo General del IETAM y que se refleja en el Anexo 5 reporte de sobrenombre o alias de las candidatas y candidatos, que forma parte integral del Acuerdo invocado.

De igual forma, para la solicitud en estudio que nos ocupa, resulta viable la aplicación de la siguiente Tesis:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección,

con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

Por lo anterior, y en el orden de ideas planteado, la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" solicitado por la candidatura a la presidencia municipal propietaria, postulada por el Partido Acción Nacional, resulta **improcedente**.

XLVI. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de las personas candidatas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de

nacimiento de las personas candidatas; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada una de las personas candidatas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrados como personas candidatas para los cargos que integran los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Tabla 9. Candidaturas a aprobar

LISTA ESTATAL, IMUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD	
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EUGENIA VALDEZ DIAZ	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3	
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ALFREDO GARCIA OLVERA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	

LISTA ESTATAL, IMUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
	PAN		

Boletas electorales

XLVII. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO** es materialmente posible, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la preprensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril

Trabajos de preprensa: 24 de abril
Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE**

APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Respecto de lo manifestado por el Partido Acción Nacional relativo a la valoración de la acreditación del registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal de El Mante, Tamaulipas, derivadas del fallecimiento y renuncia, respectivamente, solicitando que se declaren procedentes las sustituciones con carácter de urgente, tomando en consideración las circunstancias particulares de tiempo y tratándose de requisitos negativos en los cuales debe operar la presunción de buena fe salvo prueba en contrario, para efectos de estar en condiciones de que el nombre de las candidaturas sustituidas pudieran aparecer impresos en las boletas.

En este sentido, es necesario señalar que, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente Acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, ello es así, dado que si bien es cierto que con base en lo expuesto en el antecedente número 16 del presente Acuerdo, se hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el

Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidatura en las boletas electorales, era necesario que la referida solicitud se efectuara a más tardar el día 29 de abril de 2024; también es cierto que, tomando en consideración que la empresa Talleres Gráficos de México como responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral conforme a lo manifestado en el antecedente 22, a las 18:15 horas del 6 de mayo del año en curso solicitó a esta autoridad electoral que a más tardar a las 19:00 horas de la propia fecha, se remitieran los archivos de las boletas para la validación por el área de pre prensa, a efecto de que se preparen las pruebas de color a más tardar el 7 de mayo y así estar en condiciones de dar inicio de la impresión de las boletas electorales y el arranque de producción de las mismas el 8 de mayo a las 12:00 horas. Lo anterior, como se señala en antecedente 23 del presente Acuerdo, se notificó a las representaciones partidistas para que concurran a otorgar el visto bueno de sus emblemas, así como al inicio de la producción el día miércoles 8 de mayo de 2024 en las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad** del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Escrito presentado por la representación de morena ante el Consejo Municipal Electoral El Mante

XLVIII. En fecha 3 de mayo de 2024 se recibió en el Consejo Municipal Electoral El Mante, escrito firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante ese Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicita lo siguiente:

"[…]

Que con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que a la letra dispone lo siguiente:

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos [o coaliciones] pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas: ...i. Fallecimiento:....

Solicito se preceda a la cancelación inmediata del registro del candidato registrado por la Coalición Fuerza y Corazón por Tamaulipas, ciudadano EDGAR NOE RAOS (sic) FERRETIZ a la Presidencia Municipal de ciudad Mante, Tamaulipas, por haber fallecido

en fecha 19 de abril del año en curso y a la fecha han trascurrido catorce das desde su deceso.

Para efecto de acreditar lo anterior se exhibe original de Acta de Defunción de folio A285399828 expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de ciudad Mante, Tamaulipas, misma que se encuentra en el Libro 1, como acta número 76 con fecha de registro el día 22 de abril de 2024.

Además, existe el antecedente en este Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas (sic) que en el expediente número PSE-08/2024 se dictó un sobreseimiento respecto al C. EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ por la misma causa de su fallecimiento.

Motivos y razones suficientes para que se proceda en forma inmediata a la cancelación de su registro como candidato a la Presidencia Municipal de ciudad Mante, Tamaulipas. [...]

Atendiendo al planteamiento de referencia, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta a dicha consulta, en los siguientes términos:

- De conformidad a la actividad 56 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023 de fecha 10 de septiembre de 2023, la recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia (esta última con efectos diversos en razón de la fecha de presentación del escrito), será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024.
- En fecha 3 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, la sustitución de la candidatura propietaria y suplente a la presidencia municipal del ayuntamiento de

El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

Por lo anterior expuesto, se advierte que la solicitud de sustitución de candidatura de las candidaturas a presidencia municipal propietaria y suplente de la planilla al Ayuntamiento de El Mante, postuladas por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como también del análisis realizado en el considerando XLV del presente Acuerdo, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo aplicable, por lo que es procedente la sustitución de las candidaturas en mención, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

En ese sentido, con base en los argumentos señalados en el párrafo que antecede, este Consejo General estima que no es procedente lo solicitado por la representación del partido político morena acreditada ante el Consejo Municipal Electoral El Mante.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las diversas candidaturas por motivo de renuncia y fallecimiento, en su caso, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, además de las coaliciones denominadas "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" y "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas", para los cargos de elección popular de diputaciones por ambos principios e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLV, XLVI y XLVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas aprobadas en el punto de Acuerdo que antecede, mismas que estarán a disposición de la representación de los partidos políticos, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina improcedente la solicitud de inclusión del sobrenombre de la candidata postulada al cargo de la presidencia municipal propietaria al Ayuntamiento de El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", en términos de lo expuesto en el apartado 5 del considerando XLV del presente Acuerdo.

CUARTO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVII del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se da respuesta a la solicitud formulada por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo Municipal Electoral El Mante, en términos de lo señalado en el considerando XLVIII del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral al Consejo Municipal Electoral El Mante, para que por su conducto, se notifique a la representación de morena acreditada ante ese Órgano Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas

independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo

a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización

y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto

Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad

electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el

Consejo General del IETAM.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados

y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ,

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.----